

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **102**

Fecha: 05/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 <b>2020 00284</b>	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ENTIDADES	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2020 00315</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE DAVID CASTRO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2020 00565</b>	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS JOYA	GLADYS PATRICIA ALFONSO CORTES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso, junto con la solicitud que hace la demandada para la entrega de los dineros retenidos por efecto de las medidas cautelares,	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2020 00735</b>	Verbal	RESFIN S.A.S.	JUAN SEBASTIAN RIVEROS PENAGOS	Auto resuelve renuncia poder	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2020 00735</b>	Verbal	RESFIN S.A.S.	JUAN SEBASTIAN RIVEROS PENAGOS	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2020 00791</b>	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONATHAN SUAREZ CARDENAS	Auto decide recurso NO REPONER el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia. En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte final del art. 366 del CGP, se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2020 00808</b>	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2021 00148</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Auto decide recurso NO REPONER el auto de fecha 08 de agosto de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2021 00148</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2021 00176</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCO SCIOLI ESCARTIN	Auto decide recurso NO REPONER el auto de fecha 26 de julio de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.	02/12/2022	
1100140 03 029 <b>2021 00201</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Auto pone en conocimiento	02/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00220	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LORENZO CABRERA	Auto ordena comisión	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00243	Despachos Comisorios	FREDY ARIEL ROMERO CASTRO	CRISTHIAN LEONARDO ROMERO CELIS	Auto resuelve Solicitud	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00304	Ejecutivo Singular	JORGE ISAAC HERNANDEZ POSADA	HEREDEROS DETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00414	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE RONDON BARAJAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Auto pone en conocimiento Imponer multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de los demandados ROBERT HORN VELÁSQUEZ MORENO y EDGAR OMAR VELÁSQUEZ MORENO. Tercero.-Conceder al sancionado un plazo de 15 días, para que cancelen la multa impuesta, a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura. Cuarto.- Vencido el término concedido sin haberse verificado el pago de lo ordenado, remitase mediante oficio a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con la respectiva constancia de ejecutoria al	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Auto resuelve Solicitud	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00492	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00697	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON GERMAN MARIN CARDONA	Auto pone en conocimiento	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto pone en conocimiento	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00779	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SILVIA MARLENY ROSERO JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00816	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00826	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO TORRENEGRA ESCOBAR	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00896	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS	GILBERTO CUESTA GARCIA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00898	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	MARCELO ANDRES MOYA CARDENAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022	
1100140 03 029 2021 00962	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	ISAURO JOSE CARRILLO BARRIOS	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00006	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	CARMEN BELSY OCHOA PARADA	Auto decide recurso REPONER el auto calendaro 08 de agosto de 2022, conforme a lo dicho en esta providencia.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00006	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	CARMEN BELSY OCHOA PARADA	Auto decide recurso REPONER el auto calendaro 21 de abril de 2022, conforme a lo dicho en esta providencia..2. En consecuencia, se NIEGA la solicitud de suspensión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el señor JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO como NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00006	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	CARMEN BELSY OCHOA PARADA	Otras terminaciones por Auto	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00057	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TATIANA ANDREA LOPEZ JAUREGUI	Auto reconoce heredero o cesionario	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00057	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TATIANA ANDREA LOPEZ JAUREGUI	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00088	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO PABLO BERNAL MEJIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00137	Verbal	SANDRA MILENA MEJIA VALDES	JUAN PABLO ERAZI MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00141	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ODESA-OBRAS Y DESARROLLOS ESPECIALIZADOS SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00154	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CECILIA SANABRIA MAYVETH	Auto resuelve Solicitud	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00154	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CECILIA SANABRIA MAYVETH	Auto pone en conocimiento	02/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00191	Verbal	TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.	FLOTA SAN VICENTE S. A.	Auto admite demanda	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00343	Ejecutivo Singular	AECSA SA	RICARDO ANDRES GOMEZ BUSTOS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00612	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA RUIZ CONTRERAS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00615	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RENE GUZMAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00645	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAFAEL FORERO RINCON	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado RAFAEL FORERO RINCÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00651	Medidas Cautelares	CONFIRMEZA S.A.S	GHEISSY KHARYNE VASQUEZ SANTANA	Otras terminaciones por Auto	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00666	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID ORTIZ JACKSON	Auto reconoce personería	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00702	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON RUIZ BENA VIDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00709	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	GILBERTO URBINA NIETO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00709	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	GILBERTO URBINA NIETO	Auto resuelve Solicitud	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON	Auto pone en conocimiento De conformidad con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada de manera personal a la ejecutada LINA ALEJANDRA BELTRÁN MOGOYÓN, quien, dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de defensa.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON	Auto resuelve Solicitud	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00732	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LINA MARCEL ROJAS MACHUCA	Otras terminaciones por Auto	02/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00746	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. - AECSA -	CLAUDIA MILENA PABON RIVA	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá aclarar su solicitud por cuanto el proceso se encuentra rechazado en auto de fecha 07 de Octubre del 2022.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00748	Ejecutivo Singular	COMPANIA INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA S.A.S.	APIC SERVICIOS AMBIENTALES E INGENIERIA SAS	Auto resuelve Solicitud Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado, el memorialista indique de donde obtuvo el correo electrónico al cual envió la documental puesto que difiere al aportado en el escrito de demanda.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00752	Despachos Comisorios	GLORIA MARIA AGUDELO	MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00772	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN ARANGO PALACIO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00773	Verbal	EDELBERTO MENDOZA ARDILA	ALEXANDRA MARTINEZ GUTIERREZ	Auto decide recurso RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 01 de septiembre de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00773	Verbal	EDELBERTO MENDOZA ARDILA	ALEXANDRA MARTINEZ GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00773	Verbal	EDELBERTO MENDOZA ARDILA	ALEXANDRA MARTINEZ GUTIERREZ	Auto admite demanda	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00781	Medidas Cautelares	FINESA S.A	CRISTIAN FABIAM CRUZ HERNADEZ	Auto pone en conocimiento 1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00809	Inspecciones judiciales y peritaciones	METALIC SAS	DIMANI DISEÑO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E Y E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00815	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	BLANCA NELLY BUSTAMANTE	Otras terminaciones por Auto	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00820	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MAYRA ALEJANDRA ORTIZ SIERRA	Auto pone en conocimiento se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la ejecutada MAYRA ALEJANDRA ORTIZ SIERRA, a partir de la notificación del presente auto, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00831	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ISAIAS ERNESTO BUSTAMANTE MESA	Auto resuelve Solicitud	02/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00837	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NESTOR ALBERTO SANCHEZ MOSQUERA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00850	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CRISTIAN STEVEN PARRA MAHECHA	Otras terminaciones por Auto	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00851	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	NELSON OTERO OLAYA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado NELSON OTERO OLAYA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00860	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	EDUARDO RAFAEL ALMANZA PEREZ	Auto pone en conocimiento De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00910	Verbal	PAOLA ANDREA RESTREPO GALLEGO	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	Auto rechaza demanda	02/12/2022	
1100140 03 029 2022 00926	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Auto decreta medida cautelar REMANENTES	02/12/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2020-00284

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por parte de las siguientes entidades: FISCALÍA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SECRETARIA DE AMBIENTE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARÍA DISTRITAL, UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARIA DE AMBIENTE, CATASTRO, IDIGER y el IDU.

Por otra parte, la secretaria incluya las fotografías en el Registro Nacional de Pertenencia de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-08-2022 01:00:40**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE60335 O 1 Fol:2 Anex:2

**ORIGEN:** Sd:24985 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN  
**DESTINO:** JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D  
**ASUNTO:** IAECD2022ER29980 / OF. 1520 DE 21-09-2020 DEL JZ 2  
**OBS:** PROYECTÓ RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

**Señor(a)**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

**Secretario(a)**

**Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER29980 de 22-08-2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. 1520 de 21-09-2020  
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00

Iniciado por: MARÍA FANNY FIGUERO GUTIERREZ C.C. 51.782.784

Contra: ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS-

Respetado(a) señor(a) Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y radicada bajo el número de la referencia donde se requiere:

“...De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR No. 11D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-400923, CHIP AAA0145BDZM, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...”

Al respecto se informa que, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC, la dirección CL 72 SUR 11D 67 SUR MJ 1 se encontró como dirección anterior del predio con CHIP AAA0145BDZM, dirección actual principal CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1, inscrito como posesión y ubicado sobre el predio con mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-400923. Se generan las siguientes Certificaciones Catastrales acorde con la información física, jurídica<sup>1</sup> y económica registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



ÍTEM	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA	CERTIFICACIÓN RAD.
1	CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1	AAA0145BDZM	050S00000000	2022-654512
2	KR 12A ESTE 72 01 SUR	AAA0005FYAF	050S00400923	2022-654513

### SEÑORES JUZGADOS

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial suscrita entre la UAECD y la DESAJ desde el 29 de octubre de 2019, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente.

LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ  
MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.24  
15:26:08 -05'00'

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

**Subgerente (E)**

**Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC**

Anexo: Certificaciones Catastrales. Dos (2) Folios.

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC// 

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ	C	51782784	50	S
2	JOSE GONZALO CAPERA RAMIREZ	C	93366442	50	S

Total Propietarios: 2

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	01/01/1900	BOGOTA D.C.	01	050S00000000

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1 - Código postal: 110441

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 72 SUR 12 65 ESTE

CL 72 SUR 12 63 ESTE

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 72 SUR 11D 67 ESTE MJ 1 FECHA:23/01/2018

CL 72 S 12 65 E FECHA:31/08/2000

CL 72 SUR 12 67 ESTE FECHA:10/02/2006

**Código de sector catastral:**

001350 10 54 001 00000

**Cédula(s) Catastral(es):**

202202923600000000

**CHIP:** AAA0145BDZM

**Número Predial Nal:** 110010113045000100054501000000

**Destino Catastral :** 23 COMERCIO PUNTUAL

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)** **Total área de construcción (m2)**

.00

128.88

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 64,149,000.00	2022
2	\$ 62,320,000.00	2021
3	\$ 61,862,000.00	2020
4	\$ 61,572,000.00	2019
5	\$ 41,119,000.00	2018
6	\$ 55,483,000.00	2017
7	\$ 44,829,000.00	2016
8	\$ 43,863,000.00	2015
9	\$ 39,214,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HORA: 09:26:26 AM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 0B4D4F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSALBA ORDOÑEZ RAMIREZ	C	20508278	100	N

Total Propietarios: 1

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5029	16/10/1996	SANTA FE DE BOGOTA	4	050S00400923

### Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**KR 12A ESTE 72 01 SUR - Código postal: 110441**

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**LOTE 412 JUAN REY LA ESPERANZA FECHA:21/02/2006**

**KR 13 ESTE 72 01 SUR FECHA:20/09/2012**

**Código de sector catastral:**

001350 10 54 000 00009

**Cédula(s) Catastral(es)**

US R 9032

**CHIP:** AAA0005FYAF

**Número Predial Nal:** 110010113045000100054000000009

**Destino Catastral :** 67 PREDIO CON MEJORA AJENA

**Estrato : 0 Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Us Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)**

663.60

.00

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 235,910,000.00	2022
2	\$ 216,597,000.00	2021
3	\$ 215,006,000.00	2020
4	\$ 203,062,000.00	2019
5	\$ 179,172,000.00	2018
6	\$ 137,365,000.00	2017
7	\$ 132,480,000.00	2016
8	\$ 132,480,000.00	2015
9	\$ 126,720,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HORA: 09:29:06 AM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 1B4D4F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Código 110012041029**

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020**

**OFICIO No. 1520**

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ C.C. 51.782.784 contra ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD**

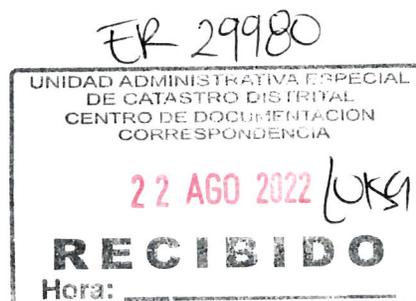
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR No. 11 D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-400923, CHIP No. AAA0145BDZM**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



**Firmado Por:**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cad86b4e9357003edeed7f4ca57403d325cfcdd418aa3cc49263524c2bfc62b5**

Documento generado en 19/10/2020 03:07:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-08-2022 01:11:18**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE60338 O 1 Fol:2 Anex:6

**ORIGEN:** Sd:24987 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

**ASUNTO:** UAECD2022ER29980 / OF. 1520 DE 21-09-2020 DEL JZ 2

**OBS:** PROYECTÓ RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

**Señores**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER29980 de 22-08-2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. 1520 de 21-09-2020

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00

Iniciado por: MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ C.C. 51.782.784

Contra: ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS-

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE60335 de 24-08-2022 dirigido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral<sup>1</sup> de los predios identificados con CHIP AAA0145BDZM y matrícula inmobiliaria No. 050S00400923, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

**SEÑORES DESAJ**

**RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.24  
15:25:53 -05'00'

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

**Subgerente (E)**

**Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC**

Anexo: Oficio respuesta 2022EE60335 de 24-08-2022 con anexos. Cuatro (4) folios.  
Solicitud 2022ER29980. Dos (2) folios.

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC//

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**RV: Respuesta Radicado Entrada 20226200979082 \_ Radicado Salida 20223101212751  
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 13/10/2022 8:49 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2022-09-16 14:07



Al responder cite este Nro.  
20223101212751

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
 cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá,

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	No. 1513 septiembre 21 DE 2020
<b>Proceso</b>	Verbal RAD. 2020-00284
<b>Radicado ANT</b>	20226200979082 de agosto 22 DE 2022
<b>Demandante</b>	MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ
<b>Inmueble</b>	50S-400923

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, ubicación y folio de matrícula inmobiliaria del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Atentamente,



**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
 Subdirector de Seguridad Jurídica  
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogada, convenio FAO-ANT  
 Revisó: Varón B., Abogado, ANT

**RV: UAECD 2022 EE 60338 (uaecd 2022 er 29980) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA  
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)**

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.

<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 9:57 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

UAECD 2022 EE 60338 (uaecd 2022 er 29980).pdf;

Señores

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, y con base al acta de autorización de consulta “información predial de Catastro Distrital”, se Reitera al presente juzgado los pasos correspondientes para la obtención de certificados catastrales de los predios de la ciudad de Bogotá y recordar que UNICAMENTE se debe realizar a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE *Información Catastral*

De conformidad al Acta de Autorización de consulta de la información predial suscrita con **CATASTRO DISTRITAL**, se autoriza a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para que con la funcionalidad los Despachos Judiciales obtengan certificación catastral, únicamente de predios ubicados en la ciudad de Bogotá requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Se proporcionó un único **USUARIO**, el cual esta a cargo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, y para obtener dicho certificado se debe realizar lo siguiente:

- 1** Se debe diligenciar formato de solicitud adjunto. 
- 2** Enviar correo electrónico a: [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde se especifique en asunto: "Solicitud Certificación Catastro" y se anexe el formulario diligenciado. 
- 3** Es importante señalar que si el predio no se encuentra inscrito en la base predial vigente, no se generará certificación. 
- 4** Las certificaciones que se expidan únicamente serán enviadas a la dirección electrónica que suministre el juzgado en el formato de solicitud. 

 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Cordialmente,



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi  DesajC  
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas  DesajBCA

 3532666 Ext:  [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  Bogotá, D.C.

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** miércoles, 19 de octubre de 2022 10:43 a. m.

**Para:** Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>



24/10/22, 16:34

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-08-2022 01:11:18**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE60338 O 1 Fol:2 Anex:6

**ORIGEN:** Sd:24987 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

**ASUNTO:** UAECD2022ER29980 / OF. 1520 DE 21-09-2020 DEL JZ 2

**OBS:** PROYECTÓ RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

**Señores**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER29980 de 22-08-2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. 1520 de 21-09-2020

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00

Iniciado por: MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ C.C. 51.782.784

Contra: ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS-

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE60335 de 24-08-2022 dirigido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral<sup>1</sup> de los predios identificados con CHIP AAA0145BDZM y matrícula inmobiliaria No. 050S00400923, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

**SEÑORES DESAJ**

**RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ  
MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.24  
15:25:53 -05'00'

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

**Subgerente (E)**

**Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC**

Anexo: Oficio respuesta 2022EE60335 de 24-08-2022 con anexos. Cuatro (4) folios.  
Solicitud 2022ER29980. Dos (2) folios.

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC//

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Código 110012041029**

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020**

**OFICIO No. 1520**

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ C.C. 51.782.784 contra ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR No. 11 D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-400923, CHIP No. AAA0145BDZM**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



**Firmado Por:**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cad86b4e9357003edeed7f4ca57403d325cfcdd418aa3cc49263524c2bfc62b5**

Documento generado en 19/10/2020 03:07:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-08-2022 01:00:40**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE60335 O 1 Fol:2 Anex:2

**ORIGEN:** Sd:24985 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN  
**DESTINO:** JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D  
**ASUNTO:** IAECD2022ER29980 / OF. 1520 DE 21-09-2020 DEL JZ 2  
**OBS:** PROYECTÓ RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

**Señor(a)**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

**Secretario(a)**

**Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER29980 de 22-08-2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. 1520 de 21-09-2020

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00

Iniciado por: MARÍA FANNY FIGUERO GUTIERREZ C.C. 51.782.784

Contra: ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS-

Respetado(a) señor(a) Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y radicada bajo el número de la referencia donde se requiere:

“...De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR No. 11D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-400923, CHIP AAA0145BDZM, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...”

Al respecto se informa que, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC, la dirección CL 72 SUR 11D 67 SUR MJ 1 se encontró como dirección anterior del predio con CHIP AAA0145BDZM, dirección actual principal CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1, inscrito como posesión y ubicado sobre el predio con mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-400923. Se generan las siguientes Certificaciones Catastrales acorde con la información física, jurídica<sup>1</sup> y económica registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



ÍTEM	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA	CERTIFICACIÓN RAD.
1	CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1	AAA0145BDZM	050S00000000	2022-654512
2	KR 12A ESTE 72 01 SUR	AAA0005FYAF	050S00400923	2022-654513

### SEÑORES JUZGADOS

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial suscrita entre la UAECD y la DESAJ desde el 29 de octubre de 2019, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente.

LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ  
MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.24  
15:26:08 -05'00'

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

**Subgerente (E)**

**Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC**

Anexo: Certificaciones Catastrales. Dos (2) Folios.

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC// 

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ	C	51782784	50	S
2	JOSE GONZALO CAPERA RAMIREZ	C	93366442	50	S

Total Propietarios: 2

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	01/01/1900	BOGOTA D.C.	01	050S00000000

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1 - Código postal: 110441

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 72 SUR 12 65 ESTE

CL 72 SUR 12 63 ESTE

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 72 SUR 11D 67 ESTE MJ 1 FECHA:23/01/2018

CL 72 S 12 65 E FECHA:31/08/2000

CL 72 SUR 12 67 ESTE FECHA:10/02/2006

**Código de sector catastral:**

001350 10 54 001 00000

**Cédula(s) Catastral(es):**

202202923600000000

**CHIP:** AAA0145BDZM

**Número Predial Nal:** 110010113045000100054501000000

**Destino Catastral :** 23 COMERCIO PUNTUAL

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)** **Total área de construcción (m2)**

.00

128.88

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 64,149,000.00	2022
2	\$ 62,320,000.00	2021
3	\$ 61,862,000.00	2020
4	\$ 61,572,000.00	2019
5	\$ 41,119,000.00	2018
6	\$ 55,483,000.00	2017
7	\$ 44,829,000.00	2016
8	\$ 43,863,000.00	2015
9	\$ 39,214,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HORA: 09:26:26 AM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 0B4D4F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSALBA ORDOÑEZ RAMIREZ	C	20508278	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5029	16/10/1996	SANTA FE DE BOGOTA	4	050S00400923

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**KR 12A ESTE 72 01 SUR - Código postal: 110441**

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**LOTE 412 JUAN REY LA ESPERANZA FECHA:21/02/2006**

**KR 13 ESTE 72 01 SUR FECHA:20/09/2012**

**Código de sector catastral:**

001350 10 54 000 00009

**Cédula(s) Catastral(es)**

US R 9032

**CHIP:** AAA0005FYAF

**Número Predial Nal:** 110010113045000100054000000009

**Destino Catastral :** 67 PREDIO CON MEJORA AJENA

**Estrato : 0 Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Us Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)**

663.60

.00

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 235,910,000.00	2022
2	\$ 216,597,000.00	2021
3	\$ 215,006,000.00	2020
4	\$ 203,062,000.00	2019
5	\$ 179,172,000.00	2018
6	\$ 137,365,000.00	2017
7	\$ 132,480,000.00	2016
8	\$ 132,480,000.00	2015
9	\$ 126,720,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HORA: 09:29:06 AM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 1B4D4F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



## Respuesta radicado DADEP

Katherin Lizeth Avila Torres <kavila@dadep.gov.co>

Mar 11/10/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto envié REFERENCIA: Radicación DADEP 20224000228102 de 27-09-2022 Radicación Secretaria Jurídica Distrital 2-2022-19414 del 23-09-2022 Oficio Juzgado 1523 de 21-09-2020 Antecedente Juzgado Oficio 1521 de 21-09-2020 y 1517 de 21-09-2020 ASUNTO: Traslado por competencia-oficio No. 1523. Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio 2020-00284. Referenciado: 1-2022-18831.

Cordialmente,

### **Katherin Lizeth Avila Torres**

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

kavila@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

### **Katherin Lizeth Avila Torres**

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

kavila@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20222010156011

**\*20222010156011\***

Bogotá D.C, 04-10-2022  
200-SRI

Señora  
**MARÍA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO**  
Secretaria  
**JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 PISO 9°  
e-mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicación DADEP **20224000228102** de 27-09-2022  
Radicación Secretaria Jurídica Distrital **2-2022-19414** del 23-09-2022  
Oficio Juzgado **1523** de 21-09-2020  
Antecedente Juzgado Oficio **1521** de 21-09-2020 y **1517** de 21-09-2020

**ASUNTO:** Traslado por competencia-oficio No. 1523. Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio **2020-00284**.  
Referenciado: 1-2022-18831

Respetada Señora Vélez:

De manera atenta, este Departamento Administrativo informa que, recibió el radicado de la referencia, con el cual la Secretaria Jurídica Distrital, da traslado del oficio No. **1523**, del Juzgado 029 Municipal Civil de la Ciudad de Bogotá, relacionado con el proceso "**VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029- 2020-00284-00 (...)**", a lo cual se informa que:

Una vez revisado el sistema de información de correspondencia de la Defensoría del Espacio Público ORFEO, se identificó que esta Defensoría ya atendió el requerimiento efectuado por el del Juzgado 029 Municipal Civil de la Ciudad de Bogotá, con su oficio **1521 de 21-09-2020**, relacionado con el inmueble "**...identificado con folio de matrícula No. 50S-400923, Chip No. AAA0145BDZM**", mediante el radicado DADEP **20222010133151** de 30-08-2022, del cual se remite copia.

Cordial saludo,



**ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora Registro Inmobiliario

Anexos: Rad. DADEP 20222010133151 de 30-08-2022

Proyectó: John F. González  
Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez  
Fecha: Octubre 2022  
Archivo de Gestión: 2001400



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20222010133151  
**\*20222010133151\***

Bogotá D.C., 30-08-2022  
200-SRI

Señora  
**MARÍA DEL PILAR VÉLEZ R**  
Secretaria  
JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°  
e-mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicación DADEP 20224000194912 de 22-08-2022  
Oficio Juzgado N°. 1521 de 21-09-2020

**ASUNTO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-  
2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO  
GUTIÉRREZ C.C. 51.782.784 CONTRA ELIECER BELTRÁN CALDERÓN  
C.C. 250.218 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Señora Vélez:

De manera atenta, este Departamento Administrativo informa que, recibió el radicado de la referencia, con el que solicita información del *"...inmueble ubicado en la CALLE 72 sur No. 11 D - 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-400923, Chip No. AAA0145BDZM"*, a lo cual desde nuestras competencias<sup>1</sup>, informamos lo siguiente:

Se aclara que el predio con código chip *"AAA0145BDZM"*, según consulta efectuada al aplicativo SIIC, reporta nomenclatura oficial (actual) *CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1 (anterior) CL 72 SUR 11D 67 ESTE MJ 1*, sin folio de matrícula inmobiliaria. Cabe resaltar que el inmueble en consulta corresponde a una mejora es decir un predio que solo posee área de construcción.

Es importante recordar que la inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga la titulación o una posesión. Resolución 070 de 04 de febrero de 2011 IGAC.

<sup>1</sup> Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: *"Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital."* y, *"expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital."*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

29/08/2022 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01FMB

Direccion Actual	CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1	Anterior	CL 72 SUR 11D 67 ESTE MJ 1
Cedula Catastral	202202923600000000	CHIP	AAA0145BDZM
Codigo Sector	001350 10 54 001 00000	Codigo Direccion	20008890000053042
Localidad	4 SAN CRISTOBAL	Barrio	YOMASA
Parte Cuenta	10	D S/I	CL 72 SUR 12 65 ESTE
Vigencia Formacion	2.000	Vigencias Actualizacion	2004 2011
Fecha Inscripcion	31/12/1999	Fecha Actualizacion	31/12/2021
		Zona Postal	110441
		Max. Numero Pisos	4
		Marca Formacion	D
Carítila Cédula L.		Año/Numero Radicacion	
Tipología		Año/Numero Radicacion	
Identificacion	93366442	Propietario	JOSE GONZALO CAPERA RAMIREZ
#Propia	2	%Coprop.	50.0000
Poseedor	IS	Interrelacionado SNR	
Documento	1	Fecha	01/01/1900
Nota/Juzg	01	Ciudad	BOGOTA D.C
Zona	IS	Metricula Inmo	050S0000000
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	N
		Numero Mejoras	5
Destino Catastral	23 COMERCIO PUNTUAL	Estrato	0
		Marca PH	*SIN*
		Clase Predio	NPH
		Coficiente	
Area M2	00	Area (m2)	128.88
Terreno		Construccion	
Valor Integral		Valor Avaluo	64.149.000
		Vigencia	2022
			62.320.000
			2021
Avaluo Especial		Rev. Instancia	99 FORMACION - ACTUALIZACION
Mutacion		Fecha	31/12/2021
Rad. Pendientes		de	24 77 CERTIFICACION CATASTRAL
Restricciones	# 1	Fecha	22/12/2021
		Marca autoavalo	2021
		Radicacion	RECLAMADA
			1369808
			2022
			634512 2408/2022
			RESTRICCION PARA DESTINO HACENDA

Imagen 1. Fuente SIIC AAA0145BDZM

Ahora bien, consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEPE y la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el predio con código chip "AAA0145BDZM", se estableció que a la fecha de consulta, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.





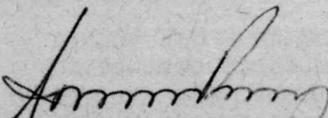
De otra parte, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico del área consultada.

Finalmente, se advierte que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,

  
**ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora Registro Inmobiliario

Proyectó: John F. González  
Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez  
Fecha: Agosto 2022  
Archivo de Gestión: 2001400

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Subsecretaria de Planeación Territorial - Secretaria Distrital de Planeación - Carrera 30 No. 25-90 Pisos 1, 5, 8 y 13 - Teléfono: 3358000 - E-mail: [servicioc CiudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioc CiudadanoGEL@sdp.gov.co)  
Anexo: Radicación DADEP 20224000194912 en 2 folios



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



\*20224000194912\*

2022-400-019491-2 Fecha: 2022-08-22  
Código de verificación: 6487a  
Redactor: MLGOMEZ  
Destino: EPO DESPACHO  
RemDes: JUZGADO 11 CIVIL MUN  
Valencia en <http://ramajudicial.gov.co>  
Carrera 30 N° 25-60 P.15 Bogotá D.C. 3632510

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Código 110012041029**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**

**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020**

**OFICIO No. 1521**

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEROA GUTIERREZ C.C. 51.782.784 contra ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.**  
**CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR No. 11 D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-400923, CHIP No. AAA0145BDZM, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cad86b4e9357003edeed7f4ca57403d325cfedd418aa3cc49263524c2bfc62b5**

Documento generado en 19/10/2020 03:07:14 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado idiger 2022ER16443- 2022ER16544 / 2022EE16961

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Mar 25/10/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Buenos días, adjunto comunicación de referencia

**Apreciada Ciudadanía:**

***Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.***

***La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>***

***Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>***

***IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)***

***Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.***

 firma institucional  
2020 2.png

**cORRESPONDENCIA**

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

*"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"*

**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO** 14-10-2022 03:  
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE16961 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:6901 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./DELGADO SEQUEDA JESUS G/  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
Asunto: RO-130627 Bogotá D.C.  
Observ.: FELIPE HOZMAN

Al responder cite este número:  
**RO-130627**

Para consultar el estado de su expediente ingresa: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Dirección: Carrera 10 # 14 - 33 Piso 9  
Teléfono: (601) 3413510  
E-mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Radicado IDIGER No. 2022ER16443 y No. 2022ER16544.  
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 1100140030292020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ C.C. 51.782.784 contra ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 1524. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

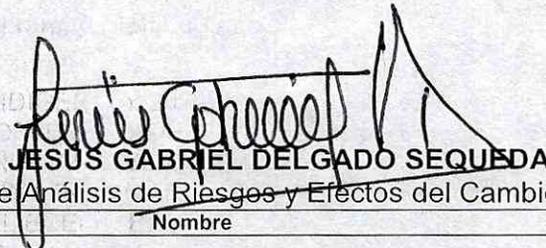
Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en el marco de sus competencias en este tipo de respuestas, se indica que una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa que el predio con dirección CL 72 SUR # 12 - 67 ESTE MJ 1 identificado con CHIP Catastral: AAA0145BDZM, a la fecha de expedición del presente documento, **NO** se encuentra en Zona de Alto Riesgo No Mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero **NO** SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



**JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA**  
Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Andrés Felipe Hozman Manrique - Profesional CPS 099-2022		7/10/2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		8/10/2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

**RO-130627**

Página 1 de 1

EE21633 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Mar 11/10/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

EE21633.pdf;

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE21633

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 3 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2020-00284

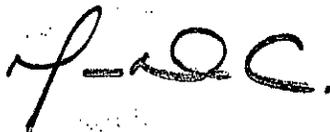
DE: MARÍA FANNY FIGUEROLO GUTIERREZ CC. 51782784

CONTRA: ELIECER BELTRAN CALDERON CC. 250218

SU OFICIO No . 1525  
DE FECHA 21/09/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-400923 y Recibo de Caja No. 203818622-23

Cordialmente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA  
Registradora Principal. (E)

Turno Documento 2022-53919  
Turno Certificado 2022-356815  
Folios 4  
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera



Página 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 10:01:37 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-53919 se calificaron las siguientes matriculas:

400923

Nro Matricula: 400923

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: USME

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0005FYAF  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) "LA ESPERANZA"
- 2) KR 13 ESTE 72 01 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 12A ESTE 72 01 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-53919 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 1525 DEL: 21-09-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL 2020 00284 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIGUEREDO GUTIRREZ MARIA FANNY 51,782,784  
A: BELTRAN CALDERON ELIECER 250,218 X  
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 12 de Septiembre de 2022 a las 10:01:37 AM

Funcionario Calificador: ABOGA227  
El Registrador - Firma

de la fe pública

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913774564942500

Nro Matricula: 50S-400923

Pagina 1

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:16:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 01-08-1977 RADICACIÓN: 77-59299 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-07-1977

CODIGO CATASTRAL: AAA0005FYAFCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 12 CON CABIDA DE 1000V2, LINDA: NORTE: EN DISTANCIA DE 16MTS, COLINDA CON EL PARAMENTO DEL CAMINO DE 8 MTS, QUE DA SALIDA A ESTE Y OTROS LOTES. ORIENTE . EN DISTANCIA DE 40 MTS COLINDA CON EL LOTE N.410 SUR. EN DISTANCIA DE 16 MTS COLINDA CON EL LOTE N. 413 OCCIDENTE EN DISTANCIA DE 40 MTS, COLINDA CON LOTE N. 414.

COMPLEMENTACION:

**SUPERINTENDENCIA**

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 12A ESTE 72 01 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 13 ESTE 72 01 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) "LA ESPERANZA"

**DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2075 del 08-04-1963 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ABONDANO PEREIRA LTDA

DE: SOCIEDAD TORRES MORALES

A: SICUA ISIDRO

CC# 2940532 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 86 12487

Doc: ESCRITURA 3563 del 16-09-1986 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SICUA ISIDRO

CC# 2940532

A: BELTRAN CALDERON ELIECER

CC# 250218 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-1997 Radicación: 1997-88737

Doc: ESCRITURA 5029 del 16-10-1996 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 810 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO CAUSANTE ELIECER BELTRAN CALDERON.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DE BERNAL CELINA

CC# 51577654

DE: BELTRAN PARDO OLGA LUCIA

CC# 52635838

DE: BELTRAN VILLARRAGA ARMANDO

CC# 194266



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913774564942500

Nro Matricula: 50S-400923

Pagina 2

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:16:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BELTRAN VILLARRAGA LUCILA	CC# 41550498
DE: BELTRAN VILLARRAGA RAFAEL	CC# 80265378
DE: BELTRAN VILLARRAGA ROSALBA	CC# 20564810
DE: PARDO MORA ANA LUCIA	CC# 41628887
A: ORDO/EZ RAMIREZ ROSALBA	CC# 20508278 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-08-2014 Radicación: 2014-74931

Doc: ESCRITURA 1338 del 21-07-2014 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: RESCISION CONTRATO: 0152 RESCISION CONTRATO DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA ESCRITURA 5029 DE 18 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ORDO/EZ RAMIREZ ROSALBA CC# 20508278

A: BELTRAN FAJARDO OLGA LUCIA

La guarda de la fe pública

SIC 52.635.838

A: BELTRAN VILLARRAGA ARMANDO

CC# 194266

A: BELTRAN VILLARRAGA CELINA

SIC 51.577.654

A: BELTRAN VILLARRAGA LUCILA

CC# 41550498

A: BELTRAN VILLARRAGA RAFAEL

CC# 80265378

A: BELTRAN VILLARRAGA ROSALBA

CC# 20564810

A: PARDO MORA ANA LUCIA

CC# 41628887

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-14663

Doc: OFICIO 331 del 10-02-2020 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL N. 201900185 (PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAPERA RAMIREZ ANA LILA CC# 51748280

A: BELTRAN CALDERON ELIECER

CC# 250218 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-53877

Doc: OFICIO 1028 del 22-06-2022 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 20200008800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANDOVAL DUE/ES WILSON CC# 79320099

A: BELTRAN CALDERON ELIECER

CC# 250218 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913774564942500

Nro Matrícula: 50S-400923

Pagina 3

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:16:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-53919

Doc: OFICIO 1525 del 21-09-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL 2020 00284

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIGUEREDO GUTIRREZ MARIA FANNY

CC# 51782784

A: BELTRAN CALDERON ELIECER

CC# 250218 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-86723 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-356815 FECHA: 13-09-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

**VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00284-00**

Defensa Judicial &lt;defensajudicial@ambientebogota.gov.co&gt;

Mié 19/10/2022 7:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10° Nro. 14-33, Piso 9.

Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIÉRREZ C.C. 51.782.784 contra ELIÉCER BELTRÁN CALDERÓN C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICADO SDA:** 2022ER246710 del 26 de septiembre de 2022.

CORDIALMENTE



Alcaldía Mayor de  
Bogotá D.C.

**DEFENSA JUDICIAL**

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor  
de Bogotá

Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

**La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:**Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

**Bogotá D.C.**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10° Nro. 14-33, Piso 9. Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE PERTENENCA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIÉRREZ C.C. 51.782.784 contra ELIÉCER BELTRÁN CALDERÓN C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICADO SDA:** 2022ER246710 del 26 de septiembre de 2022.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 1523 del 21 de septiembre de 2022, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-400923, Chip Catastral AAA0145BDZM y ubicado en la Calle 72 Sur No. 11 D – 67 Este MJ 1, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que este **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:  
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Firmó:  
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 05-  
10-2022

Fecha de ejecución: 18-  
10-2022

## Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

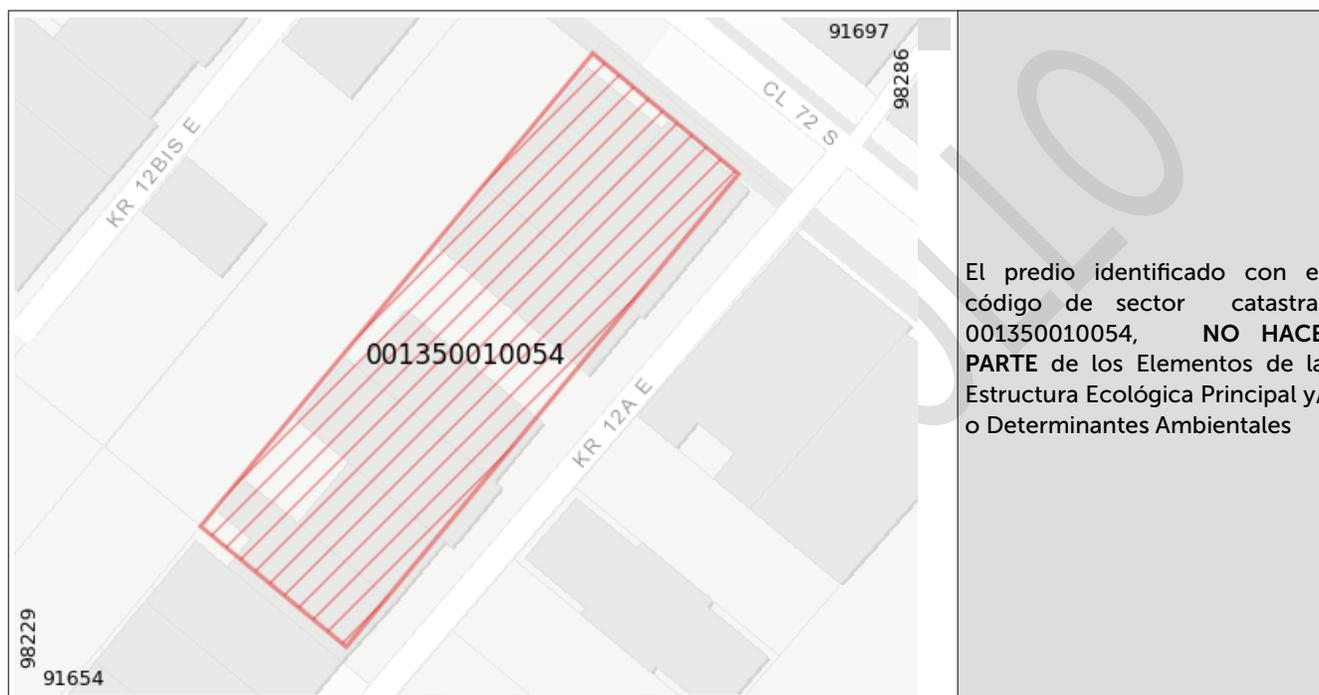
### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0145BDZM

Dirección: CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1

Código de sector catastral: 001350010054

### Resultado de la consulta:



El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0145BDZM

Dirección: CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1

Código de sector catastral: 001350010054

### Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 001350010054, se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

**Nota 1:**

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

**Fwd: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación-Declarativo de Pertencia  
110014003029-2020-00284-00**

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Lun 10/10/2022 8:23 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Alexandra Camacho Delgado  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Defensa Judicial  
Secretaría Distrital de Planeación

----- Forwarded message -----

De: **Buzon Judicial Sdp** <[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co)>

Date: sáb, 8 oct 2022 a las 8:48

Subject: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación-Declarativo de Pertencia 110014003029-2020-00284-00

To: <[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Alexandra Camacho Delgado  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Defensa Judicial  
Secretaría Distrital de Planeación

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.

**BUZON JUDICIAL SDP**

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

--

**BUZON JUDICIAL SDP**

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

 Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2022

Señor (a)

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°. Edificio “*Hernando Morales Molina*”

Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 1-2022-111206 de la SDP.**

**ASUNTO: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

**RADICADO: 110014003029-2020-00284-00.**

**DEMANDANTE: MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIÉRREZ.**

**DEMANDADOS: ELIECER BELTRÁN CALDERÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

OFICIO No. 1523 de 21 de septiembre de 2020.

Respetado Señor (a) Juez:

En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, de manera atenta le informo que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, mediante el memorando 3-2022-31683 de 30 de septiembre de 2022, emitió pronunciamiento relacionado con el predio identificado en la comunicación proveniente de ese Despacho Judicial.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaria estará atenta ante cualquier solicitud adicional que se presente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es: [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Cordialmente,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



**Monica Maria Cabra Bautista**  
**Dirección de Defensa Judicial**

Proyectó Crystian Hernández.  
Anexo 5 folios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5  
Anexos:  
No. Radicación: 3-2022-31683 No. Radicado Inicial: 3-2022-31340  
No. Proceso: 2045373 Fecha: 2022-09-30 08:42  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: XDirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

## MEMORANDO

**Para: MONICA MARIA CABRA BAUTISTA**  
Dirección de Defensa Judicial

**De: JIMMY GUZMÁN BENITO**  
Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

**Fecha:** 28 de septiembre de 2022

**Radicado:** 3-2022-31340, 1-2022-111206 SDP

**Asunto:** Proceso: Declarativo de Pertenencia 110014003029-2020-00284-00  
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Demandante: María Fanny Figueredo Gutiérrez  
Demandados: Eliecer Beltrán Calderón y demás personas indeterminadas.  
Predio con número aportado de M.I. 50S-400923  
Chip AAA0145BDZM

Respetada doctora:

En atención a su memorando de la referencia, en el cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio del asunto, le comunicamos de conformidad con nuestras funciones, Decreto Distrital 016 de 2013, lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos geográfica y alfanumérica de esta Secretaría y la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, se establece que el predio en consulta corresponde a un englobe de los lotes urbanísticos 36 al 43 de la manzana 30 (21) del plano aprobado SC30/4-03 del desarrollo "Juan Rey" legalizado mediante la Resolución N° 1126 de diciembre 18 de 1996.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

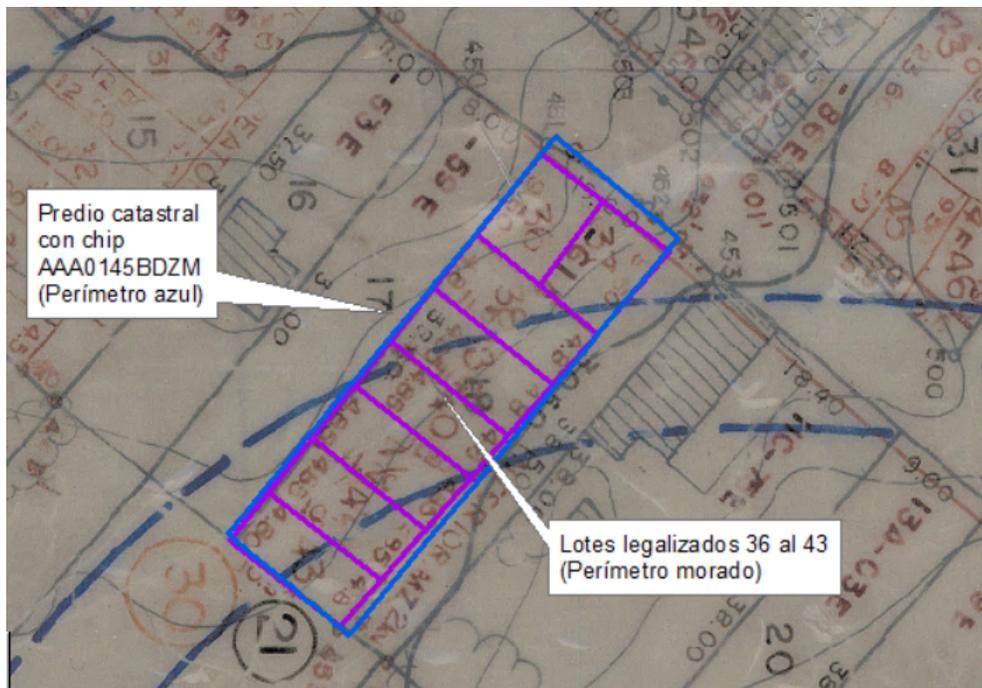


Imagen parcial plano SC30/4-03. Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa BDG

Respecto a los puntos específicos, se estableció:

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	No		
1) "Que el bien inmueble no sea imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público de índole distrital, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por norma constitucional o legal."		NO	Consultado el mapa No. CU-4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas.  En el plano SC30/4-03 del desarrollo "Juan Rey", el predio catastral corresponde con los lotes urbanísticos 36	No obstante, tanto el mapa CU-4.1 como el plano urbanístico no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, entidad encargada de administrar los bienes de espacio público y bienes fiscales en el Distrito Capital,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
		al 43 de la manzana 30 (21), los cuales no cuentan con señalamiento de uso público.	donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4) Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) "Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que los adopten oficialmente"	NO	Consultado el mapa CG-3.1 "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)".  Revisado el mapa CU-2.2.13 "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble consultado no figura bajo dicha convención.  Examinado el mapa No. CU-2.2.1 "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana", del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención se encuentra en su mayoría en zona de amenaza alta por remoción en masa.  Así mismo, consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de inundación.	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
b) "Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de	NO	Revisado el mapa No. CG - 3.2.2 "Áreas protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen”		<i>principal en suelo urbano y en expansión”</i> del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital.	
c) “Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.”		NO APLICA	Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
5) “Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.”	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.1 al CU-4.5 Correspondientes a la Estructura Funcional y del Cuidado, del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no figura en zona de reserva vial de la malla arterial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAAB, ENEL-CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías Distritales de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5

Anexos:

No. Radicación: 3-2022-31683 No. Radicado Inicial: 3-2022-31340

No. Proceso: 2045373 Fecha: 2022-09-30 08:42

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: XDirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

La presente información se da con carácter de respuesta a una consulta y en los términos de la sustitución que hizo la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de enero 18 de 2011, según el cual “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Cordialmente,

**Jimmy Guzman Benito**  
**Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios**

Proyectó: Mónica Andrea Rivera Ángel – Profesional Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RE: 1809 -RESPUESTA -BASE05OCT-6876391 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 1:44 PM

Para: Imagenes 2 PQR DRSS <Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente, se aclara que el número de proceso es 2020-0281

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** viernes, 7 de octubre de 2022 4:38 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 1809 -RESPUESTA -BASE05OCT-6876391 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se recepcionan solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2022-0342748-1**

Fecha: 29/09/2022 15:44:10 PM

Bogotá D.C.

Señora

**MARIA DEL PILAR VELEZ ROMERO**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA D.C.

Asunto: Respuesta a su requerimiento radicado No **2022-8246950-2**Código LEX: **6876391**Oficio #: **1514****Radicado: 110014003029-2020-00184-00****Demandante: MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ****Demandado: ELIECER BELTRÁN CALDERÓN**

Dando trámite a su solicitud radicada en fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad para las Víctimas se permite informar, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-400923, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Con lo anterior esperamos haber suministrado una respuesta clara a su solicitud; no obstante, le informamos que, en el caso de requerir alguna aclaración frente a lo planteado en este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrarla.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.



## UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Aunado a lo anterior, nos permitimos dar a conocer la estrategia Unidad en línea donde la población víctima a través de la página web de la entidad, puede conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, la víctima se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo la víctima podrá acceder a ella.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
**Directora Técnica de Reparaciones**

Analizó y Proyectó: CARLOS.C\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2020-00315

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2020-00565

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso, junto con la solicitud que hace la demandada para la entrega de los dineros retenidos por efecto de las medidas cautelares,

Por otra parte, la parte interesada, ajuste su petición conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 52022852      Nombre GLADYS ALFONSO

Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
400100008571902	17150359	ARQUIMEDES JOYA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 45.000.000,00

**Total Valor** \$ 45.000.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

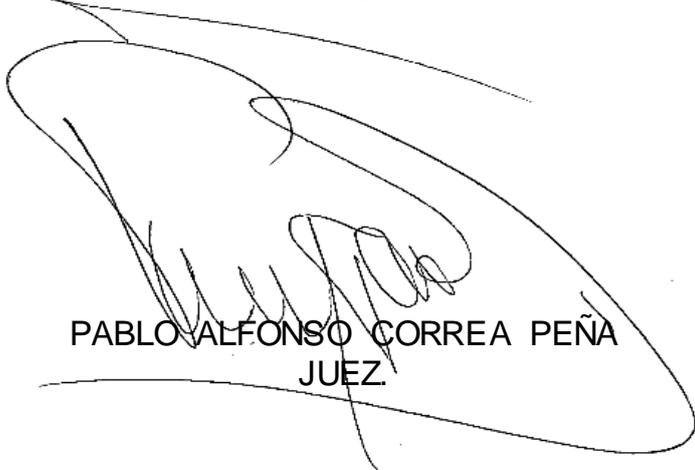
2020-00735

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2020-00735

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor. O HAGA ENTREGA DE LOS MISMOS A JUAN SEBASTIÁN RIVEROS PENAGOS, como lo indica el memorial que se resuelve.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014003029-2020-00791-00**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha **20 de septiembre de 2022**.

### **AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue por medio del cual, se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En términos generales, indica el recurrente que la fijación de las agencias en derecho se debe realizar con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto atacado y en su lugar se modifiquen las agencias en Derecho teniendo en cuenta los mínimos y máximos definidos por la normatividad vigente.

### **CONSIDERACIONES**

El inciso primero del artículo 318 del vigente estatuto procesal civil prevé que *«el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen»*.

No obstante, el inciso tercero del canon 366 ejusdem, particularmente señala que *«[l]a liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo»*.

Ahora bien, en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, se aclaró el recurso de reposición contra el auto que fija las cosas solo es procedente cuando se discute su causación, tal como se observa a continuación:

«Es necesario precisar, preliminarmente, que si bien el precepto 366-5 del Código General del Proceso señala que «la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe

la liquidación de costas», en esta oportunidad las demandantes no discuten esas variables, sino la causación misma de las costas, lo que hace procedente la impugnación, tal como lo ha entendido la Corte en providencias como CSJ AC2809-2018, 5 jul»<sup>1</sup>

A su turno, en sentencia STC1075-2021 del 10 de febrero, se explicó el tema en los siguientes términos:

«Así, las agencias se establecen, con la suficiente motivación en la providencia que pone fin a la actuación, en cuyo caso, podrán interponerse los recursos que la Ley autorice para cuestionar ese aspecto y si, por ejemplo, el asunto es de mínima cuantía, el interesado, dentro del término de ejecutoria, puede pedir la adición del pronunciamiento.

(...)

Lo anterior implica que, si nada se dice oportunamente en torno a las agencias en derecho en la providencia que pone fin a la actuación, en la liquidación no podrá subsanarse esa omisión, pues tal labor la efectúa el secretario y éste carece de atributos jurisdiccionales para ponderar el monto de dicho concepto e incluirlo en la tasación de costas si, previamente, no existe determinación, en firme, acerca de ese emolumento; por tanto, el juez o magistrado, tampoco puede avalar tal cálculo, so pena de trasgredir el debido proceso.

Como se mencionó, la liquidación es un acto procedimental particular, susceptible de los medios defensivos según la naturaleza o cuantía del litigio, en el cual, únicamente se controvierten los montos que se causaron, en beneficio de la parte favorecida, con la definición de la controversia, y la inclusión de las agencias previamente señaladas en una decisión ejecutoriada».

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro para el presente asunto que si la parte actora se encontraba en desacuerdo con el valor fijado como agencias en derecho, debió en su momento presentar tal inconformidad pues era el momento procedente para tal efecto y no ahora pretender subsanar esa omisión, lo que a todas luces hace que la impugnación formulada en este caso resulte ser improcedente.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

#### **DECISIÓN:**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha **20 de septiembre de 2022**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

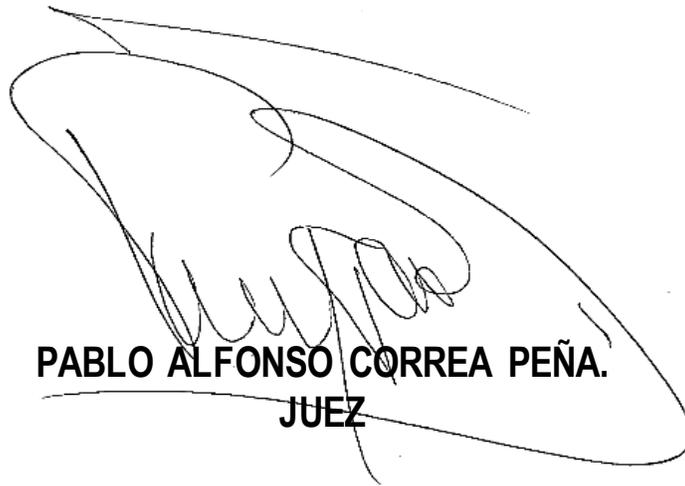
**TERCERO.** En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte final del art. 366 del CGP, se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

---

<sup>1</sup> AC2026 del 31 de agosto del 2020.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo la apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil22/prov/05042-31-84-001-2012-00178-01.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2020-00808

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014003029-2021-00148-00**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Carolina Jiménez Rivero como apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha **08 de agosto de 2022**.

### **AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue por medio del cual, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante al no haber sido objetada y estar ajustada a la Ley.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

La recurrente no indica algún error procesal de la providencia, sin embargo, solicita que se revoque la misma, toda vez que las obligaciones a la fecha se encuentran canceladas tal y como se acredita con el correspondiente paz y salvo.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Ahora bien, descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, se concluye palmariamente que el escrito de sustentación presentado, **no ataca en ninguno de sus apartes el auto impugnado**.

La recurrente en realidad no refiere qué argumentos de la providencia le generan inconformidad y por qué razones, sino que se limita a indicar que las obligaciones dinerarias aquí perseguidas ya fueron canceladas y, por tanto, el proceso debe terminarse por pago.

Así las cosas, una vez verificado el auto objeto de censura se aprecia que el mismo se encuentra ajustado a derecho conforme a la etapa en que encuentra el expediente y tampoco se advierte un error procesal por parte de la apoderada impugnante que lleve a este despacho a reformar o revocar la decisión adoptada.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado pues como se dijo anteriormente la decisión adoptada está ajustada a la normatividad procesal vigente conforme al estado del expediente y ningún error se hizo en contra de la misma. Sin embargo, la solicitud de terminación será estudiada en auto aparte.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

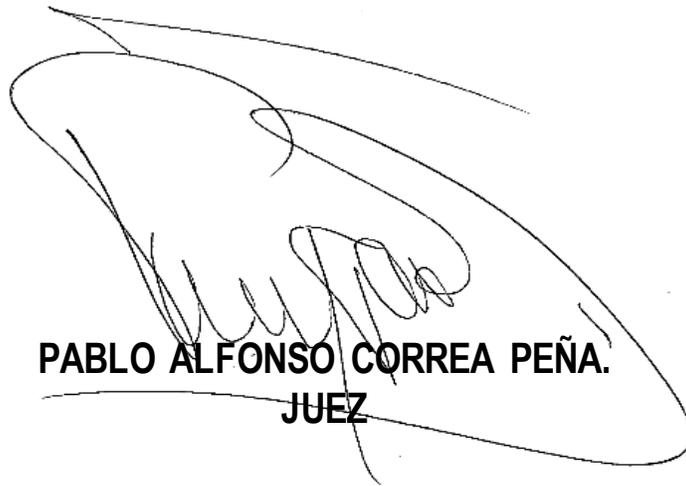
**DECISIÓN:**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha **08 de agosto de 2022**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

**TERCERO.** En autoaparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014003029-2021-00148-00**

En atención a las solicitudes de los extremos procesales, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

OFÍCIESE y remítanse los respectivos Oficios directamente al canal digital de las entidades correspondientes, en caso de haberse consumado alguna medida cautelar.

3.- La parte que fungió como demandante, deberá hacer la entrega del documento base de la ejecución que se terminó por pago total a la parte demandada, puesto que el presente trámite siempre se llevó de manera virtual y en el despacho no reposa documentación física en original.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:**                    **110014003029-2021-00176-00**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. German Jaimes Taboada como apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha **26 de julio de 2022**.

### **AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue por medio del cual, se tuvo en cuenta la contestación a la demanda por cuenta del Curador Ad-Litem en representación del señor Franco Scioli Escartin y se señaló la suma de \$350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

El recurrente, en términos generales indica que aplicando el art.365 numeral 8 y 48 numeral 7 del C.G.P. las costas o gastos solo podrán ser ordenados en la medida de su comprobación, adicionalmente en el estatuto procesal se erradicó el cobro de honorarios a favor de los curadores Ad-litem, labor que le corresponde a los abogados en forma gratuita como un deber a favor de la justicia.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Ahora bien, descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, es preciso manifestar que esta agencia judicial concuerda con lo expuesto por el recurrente, en el sentido que la curaduría ad-litem es gratuita pues los abogados en ellos nombrados deben actuar como defensores de oficio, tal como lo señala el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De igual manera, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad.

Ahora bien, es preciso señalar al peticionario que: no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por su trabajo (honorarios) el cual se define por un porcentaje del monto del proceso en el que presta su servicio, a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho: frente al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada, aspectos distintos y a los cuales sí tiene derechos los curadores.

Sobre esta diferenciación la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 señaló en relación a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio para que éstos realizar su trabajo, lo siguiente:

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; *los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*” ||

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. || Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. || La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio. Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante.” (Negrillas y Subrayas fuera de Texto).

Dicho lo anterior, la gratuidad del servicio prestado por los curadores no impide la cancelación de los gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada, los cuales no pueden entenderse como una remuneración por su servicio, como lo interpreta el apoderado de la parte demandante.

Por las razones expuestas, no se repondrá el autb atacado pues como se dijo anteriormente, la suma fijada no tiene relación alguna con los honorarios y sólo se refiere al monto de gastos para

ejercer la curaduría encomendada por lo que de manera alguna lo decidido por este despacho es contrario al artículo 47 del CGP ni a la sentencia C-083 de 2014.

Es más, se ha señalado por el alto tribunal el reconocimiento de la profesión de abogado, que la comparte el recurrente, y la dignificación del ejercicio de quien presta su servicio al proceso para que este avance en favor del derecho que r

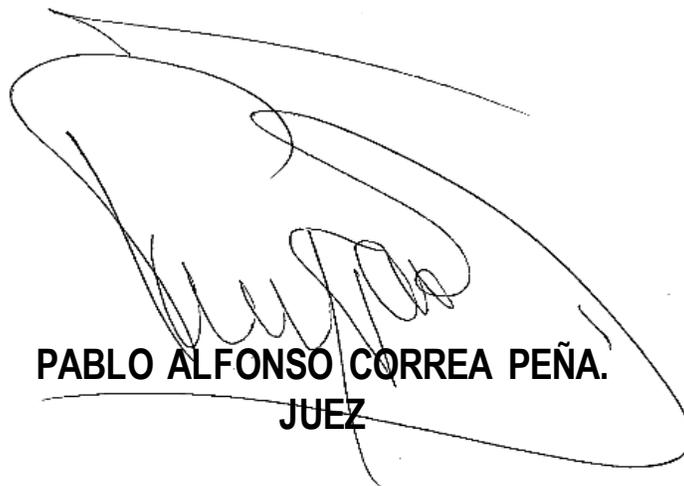
Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

**DECISIÓN:**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha **26 de julio de 2022**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

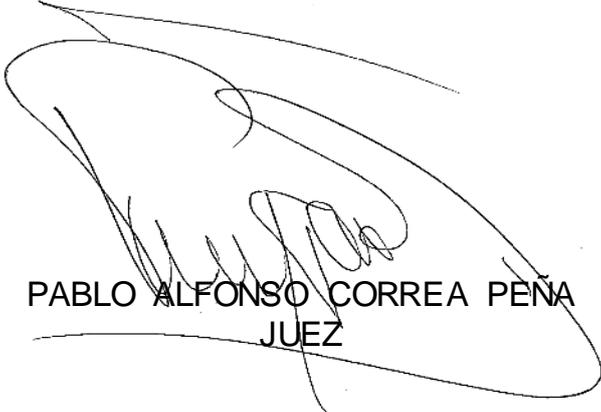


Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00201

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la cesión de los derechos, la memorialista allegue el certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante a fin de constatar que quien firmó la mencionada cesión tiene la facultad para hacerlo.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00220

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40663037 ubicado en la Diagonal 63 sur # 87-19 (DIRECCIÓN CATASTRAL), el Despacho decreta su secuestro.

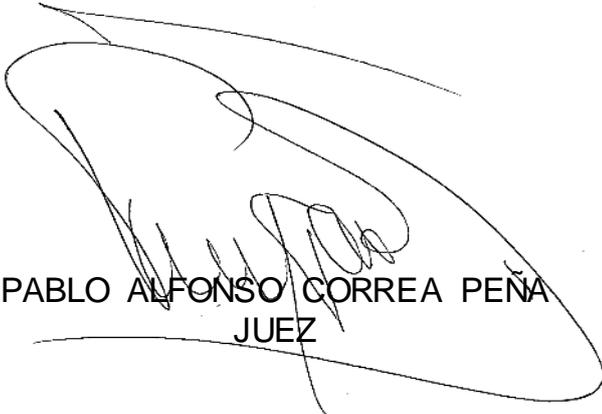
Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele la designación.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00243

Previo a fijar la fecha de secuestro que en escrito anterior se solicita, indíquese al despacho el interés que le asiste al señor abogado que eleva la petición, dado que, el mismo no se ha reconocido como apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

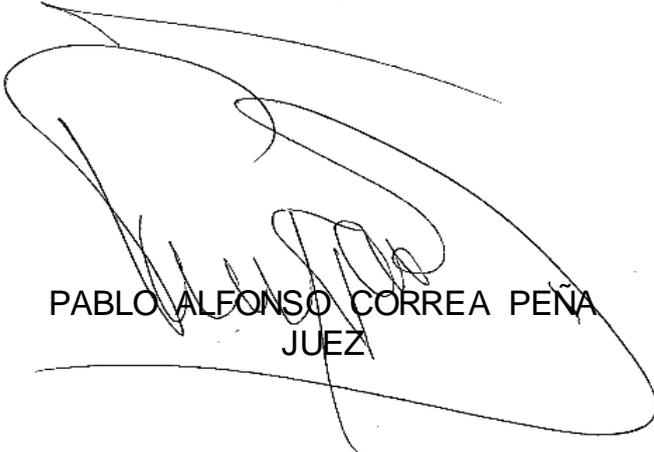


Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00304

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del secuestro del automotor, la parte interesada allegue el certificado de tradición del vehículo en mención.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00414

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, demandó a JOSÉ RONDÓN BARAJAS para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$41,968,904.71) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$8.337.274,22), correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de julio de 2019 y el 05 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.914.889,67) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de julio de 2019 y el 05 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$640.572,62) M/cte, correspondiente a los seguros de las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de julio de 2019 y el 05 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

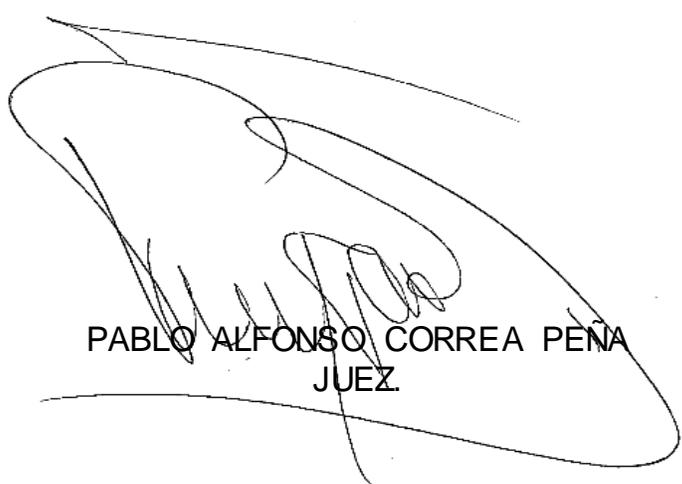
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del bien legalmente embargado y secuestrado, objeto de garantía hipotecaria para que con su producto de pague el crédito que aquí se cobra. .

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00414

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-345682, el Despacho decreta su secuestro.

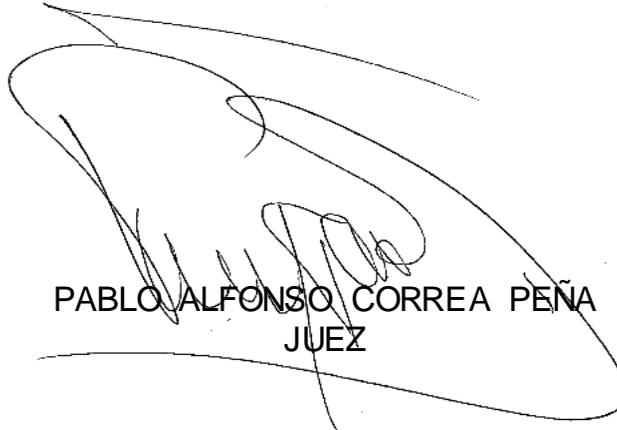
Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00479

Tras La revisión del expediente, el Despacho Dispone:

ANTECEDENTES

Según acta levantada el pasado 26 de octubre de 2022, día señalado para la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., los demandados ROBERT HORN VELÁSQUEZ MORENO y EDGAR OMAR VELÁSQUEZ MORENO no concurrieron.

Los demandados no excusaron su inasistencia, razón por la cual, debe ahora determinarse a la luz del ordenamiento regulador de la materia, las consecuencias de la conducta omisiva, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conocida la obligatoriedad de dicha audiencia en esta clase de procesos, es oportuno recordar como el art. 372 del Estatuto General del Proceso., consagra las sanciones para las partes renuentes a concurrir a este tipo de audiencias.

En este orden de ideas, toda vez que se trata de la demandada, el numeral 4° de la mencionada norma, anota: *“hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* y *“se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

En el caso *sub judice*, a la audiencia fijada para el día 26 de octubre del año que transcurre, no concurrieron ROBERT HORN VELÁSQUEZ MORENO y EDGAR OMAR VELÁSQUEZ MORENO, y no justificaron su inasistencia a la misma, por lo que el Juzgado procede a aplicar las sanciones contempladas para dicha conducta.

DECISIÓN.

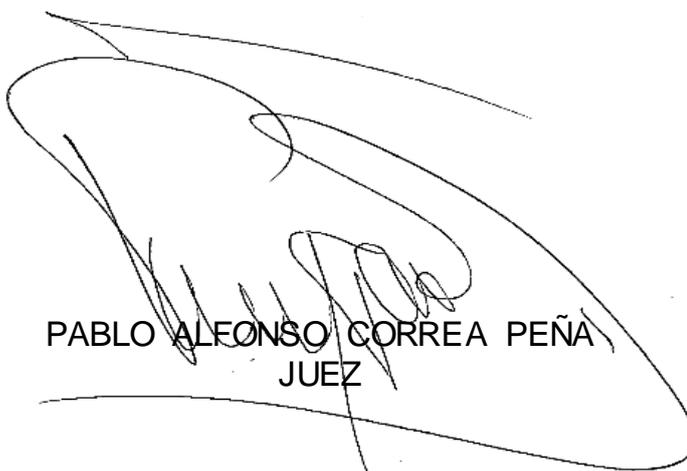
**Primero.-** En el momento procesal oportuno, téngase por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del 372 del C. G. del P.

**Segundo.**-Imponer multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de los demandados ROBERT HORN VELÁSQUEZ MORENO y EDGAR OMAR VELÁSQUEZ MORENO.

**Tercero.**-Conceder al sancionado un plazo de 15 días, para que cancelen la multa impuesta, a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura.

**Cuarto.**- Vencido el término concedido sin haberse verificado el pago de lo ordenado, remítase mediante oficio a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con la respectiva constancia de ejecutoria al tenor del Art. 367 del C. G. del P., y los datos del multado para que se inicie el cobro coactivo mediante proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00479

Tenga en cuenta el apoderado que en la audiencia del artículo 372 del C.G. del P., se tuvo en cuenta la renuncia al poder que había presentado

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00492

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00517

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



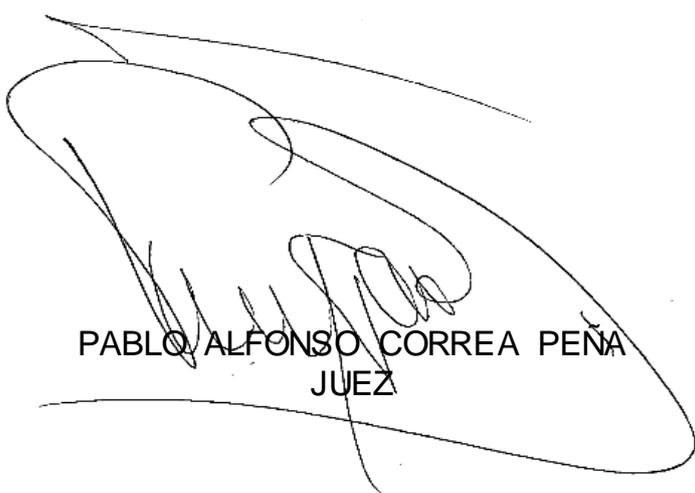
Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00607

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2021-00777 allegado por parte de la apoderada de la parte demandante dentro del trámite DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CASADIEGOS ALVAREZ CARLOS LEONARDO.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00697

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, la memorialista indique a que parqueadero se debe oficiar para la entrega del automotor.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00769

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1690100 de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

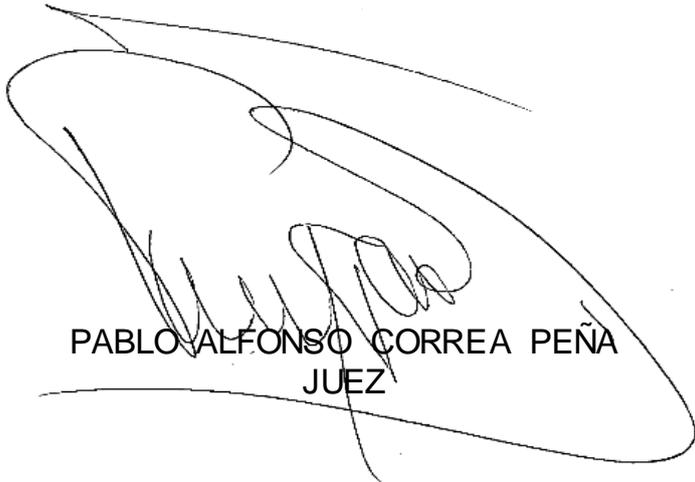
OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ, dentro del proceso ejecutivo No. 2021-365 que se adelanta en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de \$ 240.000.000,oo.

OFICIESE a dicha entidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00769

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GERMAN ANDRES OLAYA BERMÚDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



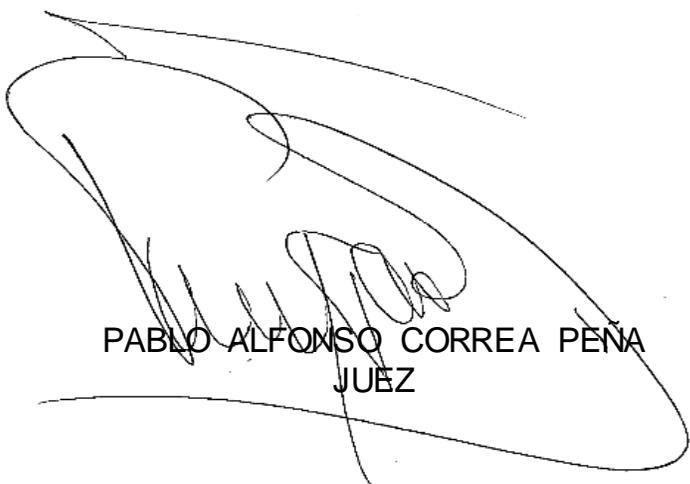
Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00779

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No 1012469728 tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. Respecto de la obligación No 4222740000946934 y 4010890051998726 se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00779

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de la señora SILVIA MARLENY ROSERO JIMÉNEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la obligación 4222740000946934.

Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$27.963.261.00), correspondiente al capital contenido en la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$2.796.004.00), M/cte correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la obligación 4010890051998726

Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.126.478.00), correspondiente al capital contenido en la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$1.353.301.00), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley,

que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

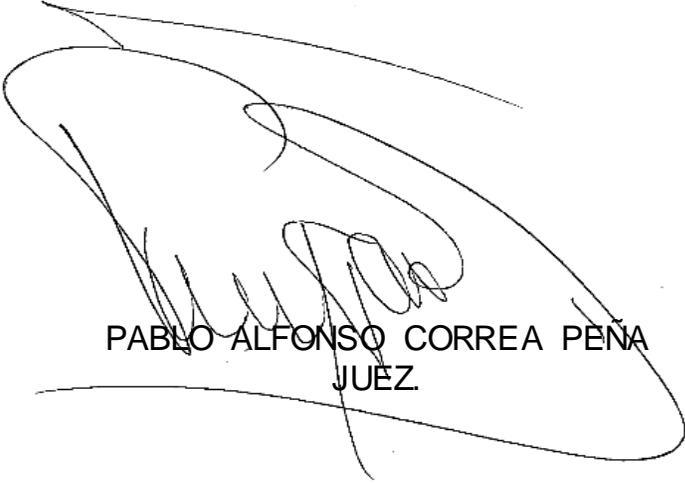
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$\_\_\_\_\_.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00816

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00826

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2021-00896

Se corrige el auto que aprueba la liquidación de crédito al interior de este proceso, en el sentido de aclarar los valores liquidados por los siguientes pagarés es son los siguientes: No. 127795 la suma de \$35.956.607; No 128426 la suma de \$27.351.741; No 128338 la suma de \$7.537.682 y no como quedó dicho en el auto que se aclara.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00898

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2021-00962

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Por otra parte, respecto de las respuestas de las entidades a las que se les ofició por efecto de las medidas cautelares, una vez se alleguen a este Despacho Judicial, se pondrán en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014003029-2022-00006-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante, en contra del auto de fecha **08 de agosto de 2022**, por medio del cual, no se atendió un recurso de reposición al ser allegado fuera de término.

De manera concreta, indica el recurrente que el auto fue notificado en estado del 22 de abril de 2022, por lo que se podía recurrir el auto del 25 al 27 de abril. Sin embargo, el Despacho indicó que el recurso se radicó el 16 de mayo del año que avanza, lo cual, resulta incorrecto pues como se observa en los soportes, el escrito con el recurso fue radicado el 27 de abril de esta anualidad.

Dicho lo anterior, observa el Despacho que hubo una confusión con las fechas de los diferentes correos allegados por el memorialista reiterando su solicitud, lo que ocasionó que por error involuntario no se tuviera en cuenta el recurso; por lo que la providencia atacada será revocada y en auto aparte se decidirá lo que en derecho corresponda.

Así las cosas y sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** REPONER el auto calendarado **08 de agosto de 2022**, conforme a lo dicho en esta providencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, en auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se invita al abogado de la parte interesada para que en lo sucesivo se abstenga de seguir reenviando la misma solicitud en diferentes oportunidades.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003029-2022-00006-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante, en contra del auto de fecha **21 de abril de 2022**, por medio del cual, se suspendió el trámite de las presentes diligencias hasta que se tenga conocimiento del resultado de la negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora Carmen Belsy Ochoa Parada.

De manera concreta, indica el recurrente que la presente solicitud no se enlista en los presupuestos del artículo 545 del C.G.P. para que se suspenda el trámite del mismo.

Procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El numeral 1° del art. 545 ibidem establece “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Subrayado del Despacho)

Ahora, el tema a definir si el trámite que avanza es en sí un proceso judicial, circunstancia que lo haría entrar en la preceptiva de la norma en cita; y de no serlo, claro emerge que escapa a los efectos del Art 545 Procesal.

La Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento tal como la decisión tomada en la resolución de conflicto de competencia AC 747- 2018, refiriéndose a la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria expreso “la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial»,”

De igual forma en la resolución del conflicto competencia AC 7293 – 2017 la Corte Suprema de justicia, también expreso que “(...) cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, (...)” (Subrayado del Despacho)

Tampoco se puede dejar de lado que el art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 establece en su numeral 2° que “Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.” (Subrayado del Despacho)

Descendiendo al caso en concreto tenemos que, de los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales antes expuestos se puede extraer fácilmente que la suspensión deprecada no resulta procedente por cuanto solo es aplicable a procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago

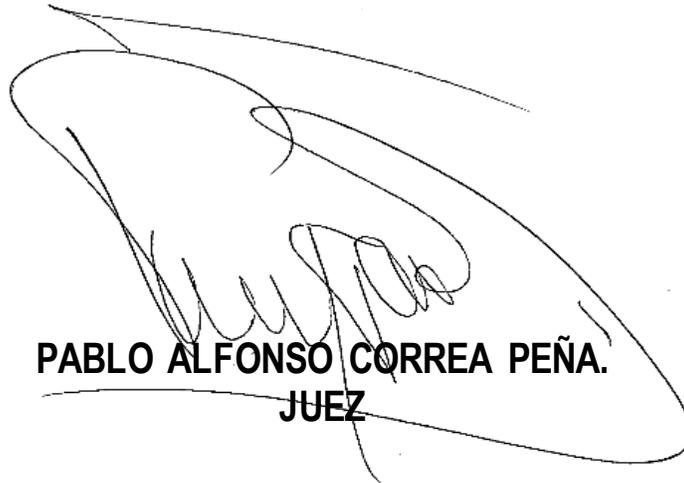
de los cánones, o de jurisdicción coactiva y la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, que ahora nos ocupa, **no constituye proceso judicial** alguno pues está clasificada como una diligencia especial, por consiguiente este despacho revocará el auto atacado y, por tanto, no se accederá a la suspensión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** REPONER el auto calendarado **21 de abril de 2022**, conforme a lo dicho en esta providencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de suspensión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el señor JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO como NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE (3),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014003029-2022-00006-00**

Teniendo en cuenta la manifestación del señor Abel Alfonso Moreno Velásquez como Comandante CAI HOBO Yopal Casanare y la documental aportada por éste al expediente, el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole esta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

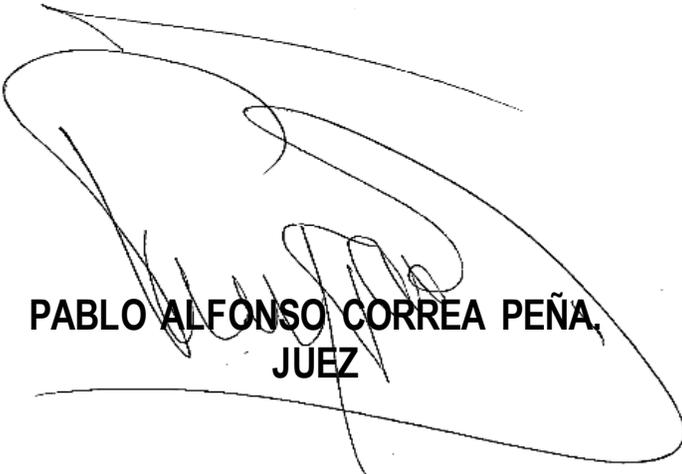
- 3.- **OFÍCIESE** al parqueadero, almacenamiento y bodegaje de vehículos de razón social la **PRINCIPAL S.A.S.** ubicado en la transv 18 No. 30-64 de la ciudad de Yopal Casanare, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **GZZ-331**, Marca **CHEVROLET**, Clase **NHR**, Modelo **2020**, Color **BLANCO NIEBLA** que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios autorizados por **FINANZAUTOSA.**

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por el parqueadero con copia al apoderado designado en el presente asunto.

Déjense las constancias de rigor.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,**  
**JUEZ**

SABR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2022-00057

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SERLEFIN S.A.S. de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a SERLEFIN S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2022-00057

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2022-00088

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00137

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del demandado, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Para adelantar la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto e pertenencia, que el art 375 del C.G. del P. se fija l ahora de las 9:00 del día 16 del mes de marzo de 2023.

Se advierte que en su desarrollo se adelantarán las etapas que el art 372 procesal establece.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00141

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A Demandó a ODESA OBRAS Y DESARROLLOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y LAURA NATHALY JOYA SÁNCHEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.179.546.00) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No 9012402193 anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.153.561) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo correspondiente al capital contenido en el pagare No 9012402193 anexo como título ejecutivo.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a los demandados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

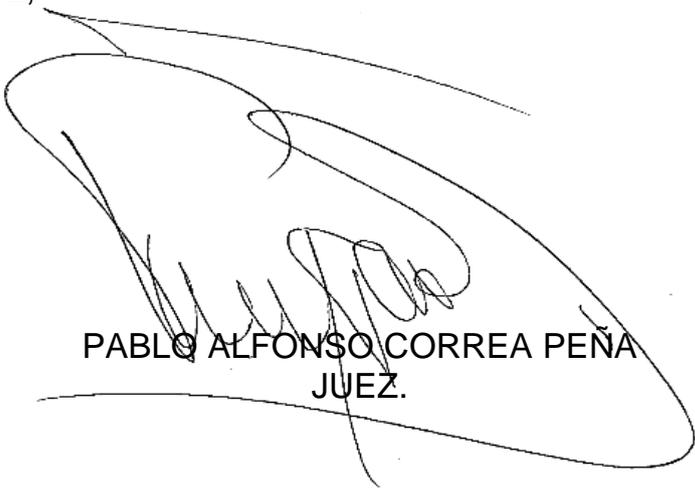
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.260.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00154

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00154

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00191

Subsanada en tiempo y como quiera que se cumplen con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el Despacho:

Admitir la demanda verbal de DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de menor cuantía, promovida por la TERMINAL DE TRANSPORTE SA, en contra de FLOTA SAN VICENTE S.A.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal previsto en previsto en los artículos 368y ss y 384 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. WILLIAM GUERRA RUSSI, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2022-00343

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que el apoderado de la parte demandante es el abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO y no como quedó dicho allí.

notifíquese este auto con el mandamiento de pago original

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

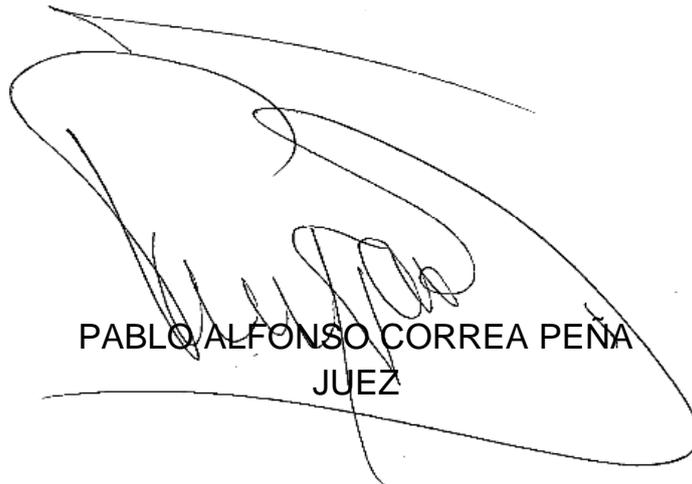


Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00612

Se corrige el auto de fecha 28 de septiembre del 2022 al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que el vehículo objeto de este proceso debe entregarse a la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y no como quedó dicho allí

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00615

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandó a RENÉ GUZMÁN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/Cte., (\$47'329.713,00) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 009005450298 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 15 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.260.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00645

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado RAFAEL FORERO RINCÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00651

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiése al parqueadero CONFIRMEZA S.A.S para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



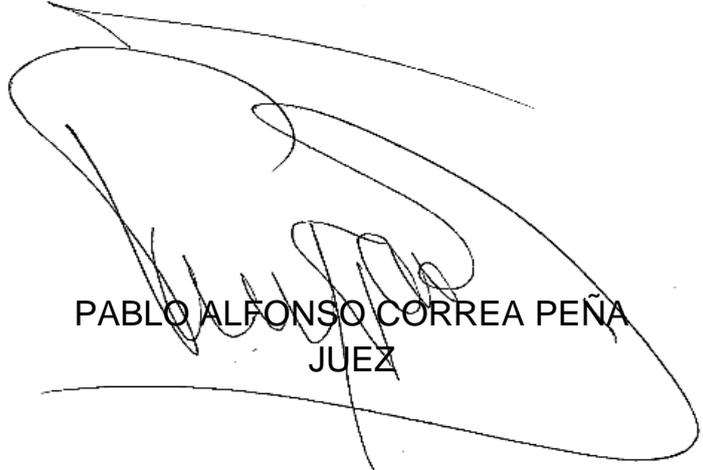
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00666

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S. A las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00702

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A. Demandó a WILSON RUIZ BENAVIDEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 1670092342

Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$86.898.767,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré con Sticker No. 76392662

Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$9.859.730,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los

anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

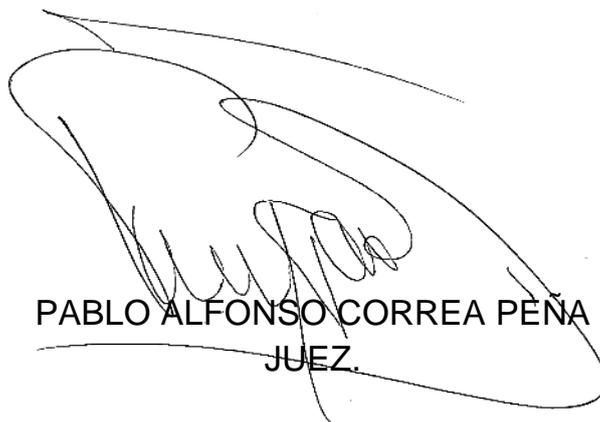
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.850.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00709

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar los nombres de los demandados que son GILBERTO URBINA NIETO y MARY LUZ PALACIOS CANCELADA y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00709.

Téngase en cuenta la información que presenta la apoderada del ejecutante respecto de la inscripción de la medida cautelar.

Una vez se allegue el Certificado de Matrícula Inmobiliaria se resolverá lo pertinente..

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO

ALFONSO

CORREA

PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00720

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que la medida cautelar se encuentra decretada en el inciso 8 del auto que libró mandamiento de pago el 28 de septiembre del 2022.

Se le pide a la profesional del derecho revisar de manera completa las actuaciones del despacho a fin de evitar entradas innecesarias del expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

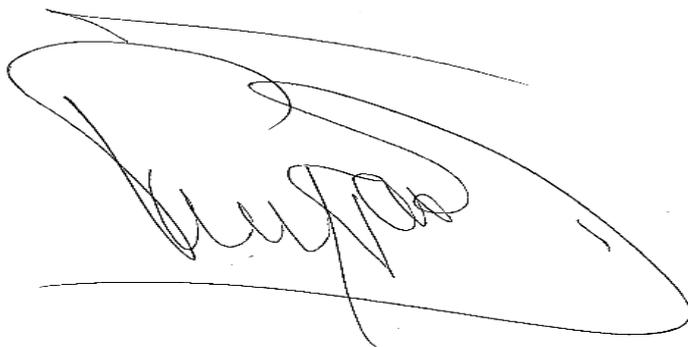
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00720

De conformidad con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada de manera personal a la ejecutada LINA ALEJANDRA BELTRÁN MOGOYÓN, quien, dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2022-00732

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita la apoderada demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00746

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá aclarar su solicitud por cuanto el proceso se encuentra rechazado en auto de fecha 07 de Octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00748

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado, el memorialista indique de donde obtuvo el correo electrónico al cual envió la documental puesto que difiere al aportado en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00752

Auxíliese la comisión que remite el juzgado 38 civil del circuito de esta ciudad.

Para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble de la carrea 2 N° 55-30 se fija la hora de las 10:00 del día 15 del mes de diciembre de diciembre.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00772

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que la suma adeudada por los intereses de plazo es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.423.322) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por otra parte se hace la claridad en el número de matrícula inmobiliaria que es No. 50N-20825946 y no como quedó allí

Notifíquese junto con el auto que admite demanda original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., Diciembre dos (2) de dos ji veintidós (2022)

**Radicación 110014003029-2022-00773-00**

Será el caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha **01 de septiembre de 2022**, de no ser que dicha decisión no admite recurso alguno conforme lo dispone el artículo 139 del CGP.

Sin embargo, en auto aparte se resolverá el pedimento del extremo actor.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

**PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha **01 de septiembre de 2022**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (3),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014003029-2022-00773-00**

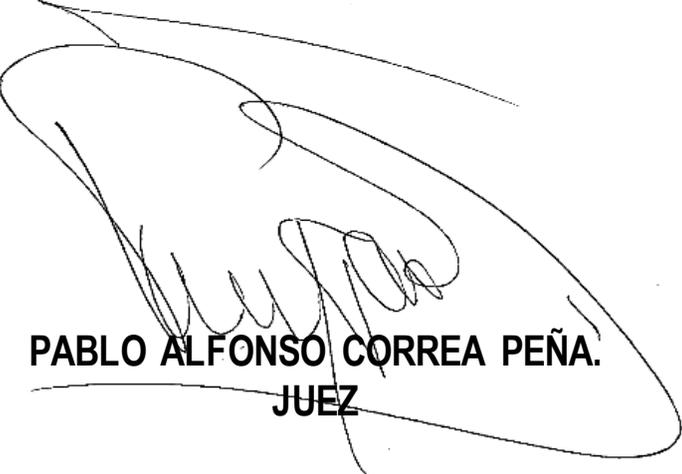
Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se hace una nueva revisión del expediente digital de la referencia y la naturaleza del proceso que se quiere iniciar, para lo cual, observa este recinto judicial que el auto calendarado 01/09/2022 no se encuentra ajustado a derecho, por cuanto para esta clase asuntos la cuantía se estima teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble conforme al numeral 5 del art. 26 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de una recta administración de justicia el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha **01 de septiembre de 2022**, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho.

**SEGUNDO.** En auto aparte se resolverá lo de Ley.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003029-2022-00773-00

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de ésta clase de acciones, se dispone por el despacho:

**ADMITIR** la demanda **DIVISORIA**, promovida por el señor **EDELBERTO MENDOZA ARDILA**, en contra de la señora **ALEXANDRA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**.

Trámite por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 406 y ss. del C. G. del P.

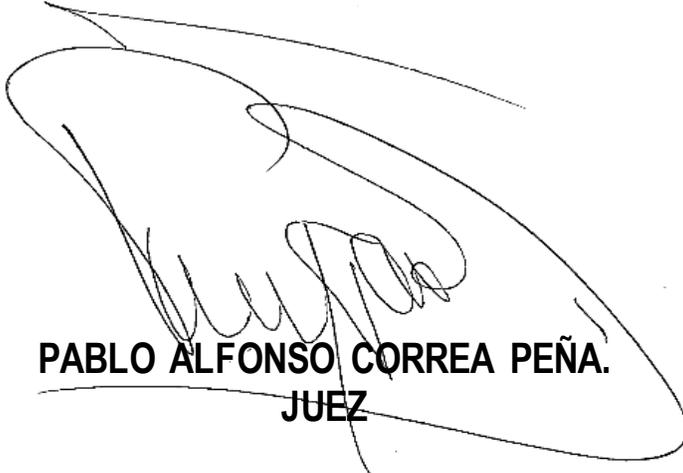
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **diez (10) días** para que hagan valer sus derechos. (Art. 409 ibidem)

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

**MEDIDA CAUTELAR:** Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente. Ello, conforme lo dispone los arts. 409 y 592 del C. G del P. OFÍCIESE.

Se **RECONOCE** al Dr. **JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00781

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho.

OFÍCIESE a la autoridad de policía respectiva

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00809

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente interrogatorio de parte que, como prueba anticipada solicita la sociedad METALIC S.A.S, para que sea absuelto por el representante legal de la sociedad DIMANI DISEÑO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E & E S.A.S.

Para adelantar la audiencia se fija la hora de las \_11:30 del día 28 del mes de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00815

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse entregado el vehículo objeto de solicitud a la parte solicitante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



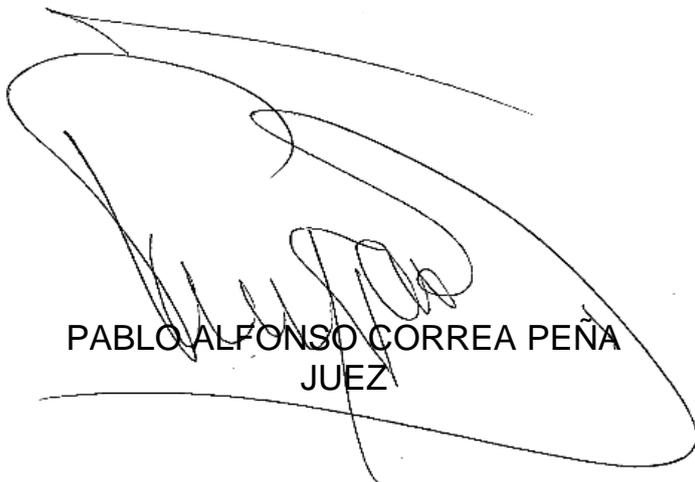
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00820

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en nombre propio a la abogada MAYRA ALEJANDRA ORTIZ SIERRA, de conformidad con el poder que se anexa.
2. se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la ejecutada MAYRA ALEJANDRA ORTIZ SIERRA, a partir de la notificación del presente auto, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
3. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
4. Igualmente controle el término que la ley le da a la demandada para que conteste de la demanda
5. Remítase copia del expediente al canal digital de la demandada.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00820.

Se observa en el expediente que la apoderada de la ejecutante recorrió el traslado de un recurso de reposición formulado por la ejecutada; sin embargo, dicho recurso no se advierte en el expediente, por lo que la secretaría proceda con lo de su cargo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00831

La secretaría libre el oficio que la apoderada del banco ejecutante solicita en su escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00837

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar la fecha del mencionado auto que es el día VEINTICUATRO (24) de octubre del 2022 y no como quedó dicho allí.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00850

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero SIA para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, esto es a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



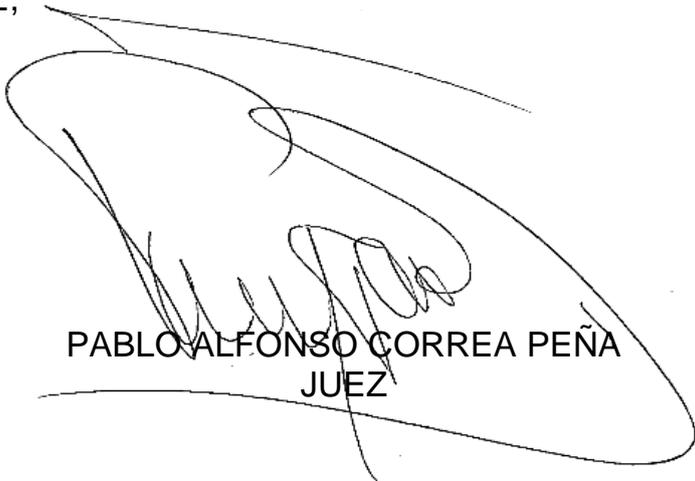
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00851

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado NELSON OTERO OLAYA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00860

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto.

OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

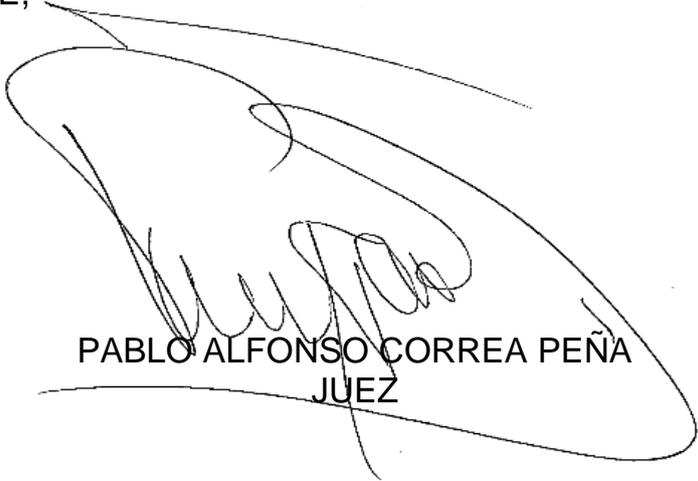
2022-00910

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

2022-00926

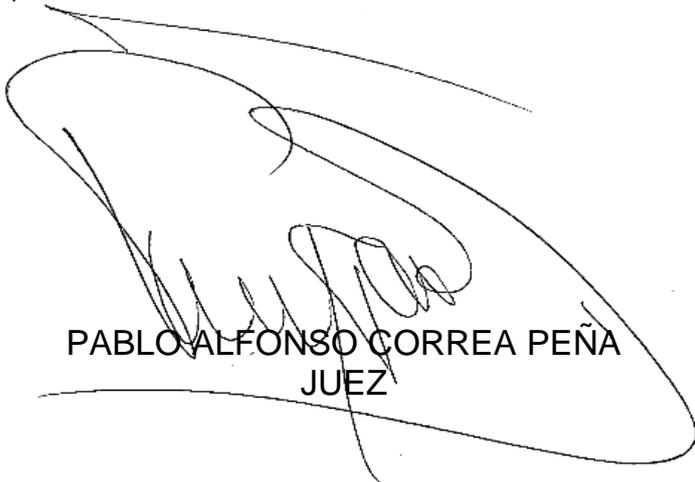
De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a los demandados MERCAEREO S Y CAMACHO LOEB MAURICIO., dentro del proceso ejecutivo No. 2022-416 que en su contra adelanta el BANCOLOMBIA SA y que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de \$ 68.000.000,oo.

OFÍCIESE a dicha entidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ